



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2024-MPH/A

Huancayo, 16 de abril de 2024

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Proveído N° 755-A/MPH de 15 de abril de 2024 del despacho de Alcaldía, el Informe N° 018-2024-MPH-GAJ de 12 de abril de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 380-2024-MPH/GAJ de 11 de abril de 2024 de la Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 015-2024-MPH/A de 10 de abril de 2024 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, la Resolución de Alcaldía N° 229-2022-MPH/A de 10 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que: “El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía”;

Que, el Principio de Legalidad dispuesto en el inciso 1) del numeral 1) del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo cual los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado;

Que, el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el numeral 3) de su artículo 11° dispone que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 229-2022-MPH/A de 10 de junio de 2022, el ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo Sr. Juan Carlos Quispe Ledesma, designo a partir de la fecha a la Abg. Marcia Consuelo Luna Álvarez como Procuradora Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las prerrogativas que la Ley le asiste, sustentado en el Informe Legal N° 701-2022-MPH/GAJ de 09 de junio de 2022 del ex Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga;

Que, mediante Memorando N° 015-2024-MPH/A de 09 de abril de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo Ing. Denys Cuba Rivera, señala que en atención al artículo 29° de la Ley 31433, requiere opinión legal, sobre la mencionada Resolución de Alcaldía 229-2022-MPH/A con la que se designa a la Abg. Marcia Consuelo Luna Álvarez como Procuradora Pública Municipal Adjunta de la Municipalidad Provincial de Huancayo; designación realizada omitiendo la Ley 31433 “Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867 Ley Orgánica de gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para Fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización”, publicada el 06-03-2022. El artículo 29° “Procuradurías Públicas Municipales” de la Ley 31433, señala: “La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las Procuradurías Públicas Municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los Procuradores públicos municipales....”;



Que, con Informe Legal N° 380-2024-MPH/GAJ de 11 de abril de 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según artículo 10° del Decreto Legislativo 1068, "10.3 La designación y/o nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales se norma por su respectiva Ley Orgánica"; y según artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972: "Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. Asimismo según artículo 28 del D. Leg. 1326 "28.1 Los/as procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público"; sin embargo, según el artículo 29° de la Ley 31433 "...Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia". En ese sentido, a partir del 07 de marzo de 2022, quien debe nombrar, designar o encargar al Procurador Público Municipal y/o Procurador Público Municipal Adjunto, es el Ministerio de Justicia, de conformidad con el artículo 29° de la Ley 31433, y NO la Municipalidad Provincial de Huancayo; por ser el Ministerio de Justicia, en ente rector del sistema de Defensa Jurídica del Estado, según Decreto Legislativo 1068; concluyendo que, la Resolución de Alcaldía N° 229-2022-MPH/A es contraria a Ley, debiendo quedar sin efecto; máxime aun cuando con Resolución D000225-2024-JUS/PGE-PG del 10 de abril de 2024, el Ministerio de Justicia – Procuraduría General del Estado, encargo temporalmente la Procuraduría Municipal al Abg. Franz Ever Pazce Contreras (Dando por concluida la encargatura temporal al Abg. Edgar Néstor Vidal Hinojosa dispuesta con Resolución D000500-2023-JUS/PGE-PG.), y recomienda remitir copia de los actuados a la STOIPAD, para acciones de su competencia, según el artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS respecto al emisor del Informe Legal N° 701-2022-MPH/GAJ del 09 de junio de 2022, por inducir a error al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo; con Informe N° 018-2024-MPH/GAJ de 12 de abril de 2024 la Gerente de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución por medio digital sobre la designación del Procurador Municipal Adjunto; y, con Proveído N° 755-A-MPH el señor Alcalde remite todos los actuados a la Secretaría General para la atención que corresponda;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía 229-2022-MPH/A de 10 de junio de 2022 por las consideraciones expuestas, líneas supra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Procuraduría General del Estado, mediante Resolución D000225-2024-JUS/PGE-PG de 10 de abril de 2024 encargo temporalmente, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en asuntos de competencia de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín y de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al Abg. Franz Ever Pazce Contreras, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en tanto se designen a sus procuradores públicos titulares.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de todos los actuados a la STOIPAD, para acciones de su competencia, según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS, respecto al emisor del Informe Legal 701-2022-MPH/GAJ del 09 de junio de 2022, por hacer inducir en error al ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Abg. Marcia Consuelo Luna Álvarez, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Dennys M. Suba Rivera
ALCALDE